

AVISO DE PROPUESTA DE CONCILIACIÓN EN UNA DEMANDA COLECTIVA

Shauna Woods v. FleetPride, Inc., caso n.º 2020-CH-07558 (Cond. de Cook)

*Para obtener más información, visite www.FleetPrideBiometricsSettlement.com.
Para recibir la notificación en español, visite www.FleetPrideBiometricsSettlement.com.*

LEA DETENIDAMENTE ESTE AVISO. PODRÍA TENER DERECHO A RECIBIR UN PAGO EN EFECTIVO PROVENIENTE DE LA CONCILIACIÓN EN UNA DEMANDA COLECTIVA SI TRABAJÓ PARA FLEETPRIDE, INC. EN EL ESTADO DE ILLINOIS Y SE LE ESCANEÓ EL DEDO O LA MANO CON FINES DE REGISTRO DE HORARIO EN ALGÚN MOMENTO ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Un tribunal autorizó este aviso de una propuesta de conciliación de demanda colectiva. No se trata de una oferta de representación por parte de un abogado ni de un aviso de demanda en su contra.

¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?

Un tribunal autorizó este aviso relativo a una propuesta de conciliación de demanda colectiva, *Shauna Woods v. FleetPride, Inc.*, caso n.º 2020-CH-07558 (cond. de Cook) en curso ante el Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Illinois, División de Equidad. La Conciliación resolvería una demanda entablada en nombre de personas que alegan que FleetPride, Inc. (“FleetPride”) infringió la Ley de Privacidad de la Información Biométrica (Biometric Information Privacy Act) de Illinois al solicitar a los trabajadores de Illinois que utilicen la función de escaneo de dedo o mano en sus dispositivos de registro de tiempo con fines de registro de horas sin antes haberles proporcionado por escrito a estos trabajadores las divulgaciones legalmente requeridas y obtener su consentimiento por escrito. FleetPride niega tener algún tipo de responsabilidad y haber actuado en forma indebida. Ambas partes llegaron a un acuerdo de este caso.

Si recibió este aviso, usted ha sido identificado como alguien que puede haber trabajado para FleetPride en Illinois y a quien se le puede haber solicitado que escanee su dedo o su mano con fines de registro de horas entre el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020. El Tribunal aprobó de manera preliminar la Conciliación y ha certificado condicionalmente al Grupo de demandantes únicamente a los fines de una conciliación. En este aviso se explican la naturaleza de la demanda colectiva, los términos de la Conciliación y los derechos y las obligaciones legales de los Miembros del grupo de demandantes. Sírvase leer detenidamente las instrucciones y explicaciones que se detallan a continuación para poder comprender mejor sus derechos legales.

¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

Documento emitido por orden de: Judge David Atkins, Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Illinois, División de Equidad

Página 1 de 7

¿TIENE PREGUNTAS? VISITE WWW.FLEETPRIDEBIOMETRICSSETTLEMENT.COM O LLAME SIN CARGO AL 1-855-678-0531

La Ley de Privacidad de la Información Biométrica de Illinois (Biometric Information Privacy Act, “BIPA”), 740 ILCS 14/1, y siguientes, prohíbe a las empresas privadas capturar, obtener, almacenar, transferir y/o usar los identificadores biométricos y/o información de otra persona, como las huellas dactilares, para cualquier propósito (lo que incluye el registro de horas), sin antes proporcionarle a dicha persona determinadas divulgaciones por escrito y obtener su consentimiento por escrito. En esta demanda, se alega que FleetPride infringió la BIPA al solicitar a las personas que escaneen su dedo o su mano con fines de registro de horas entre el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020 sin antes haberles proporcionado las divulgaciones requeridas y obtener el consentimiento de la persona. FleetPride impugna estos reclamos y niega haber infringido la BIPA.

¿POR QUÉ ES ESTA UNA DEMANDA COLECTIVA?

Una demanda colectiva es una demanda en la que una persona llamada “Representante del grupo de demandantes” presenta una demanda única en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. Juntas, todas estas personas se denominan “Grupo de demandantes” o “Miembros del grupo de demandantes”. Una vez que se certifica un Grupo de demandantes, una conciliación de demanda colectiva aprobada de manera definitiva por el Tribunal resuelve los asuntos para todos los Miembros del grupo de demandantes, excepto para aquellos que se hubiesen excluido de este.

¿POR QUÉ EXISTE UNA CONCILIACIÓN?

Para resolver este asunto y evitar los gastos, las demoras y las incertidumbres de un litigio, las Partes han llegado a una Conciliación, que resuelve todos los reclamos contra FleetPride y las Partes exoneradas (conforme dicho término se define en el Acuerdo de conciliación). La Conciliación dispone que FleetPride debe pagar dinero al Grupo de demandantes, así como también que pague los gastos de administración de la conciliación, los honorarios de los abogados y costas al Abogado del grupo y una compensación por servicio al Representante del grupo de demandantes, si el Tribunal lo aprobase. La Conciliación no se puede considerar como un instrumento en el cual FleetPride admite haber cometido algún acto ilícito, y no quiere decir que ha habido, o habría, una conclusión en la que se establezca que FleetPride infringió la ley.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente la Conciliación. Sin embargo, debido a que la conciliación de una demanda colectiva determina los derechos de todos los miembros del grupo de demandantes, el Tribunal que preside esta demanda debe otorgar la aprobación definitiva de la Conciliación antes de que pudiese entrar en vigencia. El Tribunal ha certificado de forma condicional el Grupo de demandantes solo para los fines de la Conciliación de modo que sus miembros pudiesen recibir este aviso y tuviesen la oportunidad de excluirse del Grupo de demandantes o expresar su apoyo u oposición a la aprobación definitiva de la Conciliación. Si el Tribunal no otorgase la aprobación definitiva de la Conciliación o si las Partes la rescindiesen, la

Conciliación será nula y la demanda procederá como si no hubiera existido la conciliación ni la certificación del Grupo de demandantes.

¿QUIÉN FORMA PARTE DEL GRUPO DE DEMANDANTES?

La conciliación incluye a todas las personas que trabajaron para FleetPride en el estado de Illinois y a quienes se les escaneó el dedo o la mano en un sistema de registro de tiempo en relación con su empleo para FleetPride entre el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020 sin antes haber firmado un consentimiento escrito. Si FleetPride escaneó su dedo o su mano con fines de registro de horas en algún momento durante este período sin antes haber firmado un formulario de consentimiento, usted podría tener derecho a beneficios en efectivo.

¿CUÁLES SON MIS OPCIONES?

(1) Aceptar la Conciliación

Para aceptar la Conciliación, no es necesario que hiciera nada. Si se aprueba la Conciliación, se le enviará un cheque por correo postal a la misma dirección en la que recibió este aviso y quedará obligado por la Conciliación. Si desea modificar la dirección, puede encontrar instrucciones para hacerlo en www.FleetPrideBiometricsSettlement.com.

(2) Excluirse de la Conciliación

Puede excluirse de la Conciliación. Si lo hace, no recibirá ningún pago en efectivo, pero no renunciará a ningún reclamo que pueda tener contra FleetPride y las Partes exoneradas, y tendrá la libertad de ejercer cualquier derecho legal que pueda tener y de entablar su propia demanda contra FleetPride a su propio riesgo y cargo. Para excluirse de la Conciliación, debe enviar por correo postal una carta firmada al Administrador del acuerdo de conciliación a la siguiente dirección: Woods v FleetPride Settlement, c/o JND Legal Administration, PO Box 91348, Seattle, WA 98111, con fecha de franqueo postal igual o anterior al **15 de mayo de 2023**. También puede excluirse en línea en la dirección **www.FleetprideBiometricsSettlement.com** a más tardar el **15 de mayo de 2023**. En la carta de exclusión, debe indicar que se excluye de esta Conciliación y debe incluir el nombre y el número de caso de este litigio, su nombre completo, dirección, número de teléfono, una declaración que manifestase su deseo de excluirse y su firma.

(3) Objetar la Conciliación

Si desea objetar el Acuerdo de conciliación, debe presentar su objeción por escrito al Secretario del Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Illinois, 50 West Washington Street, Room 1001, Chicago, Illinois 60602. El Tribunal debe recibir la objeción a más tardar el **15 de mayo de 2023**. Además, debe enviar una copia de su objeción a los abogados de las Partes involucradas en la demanda, incluido el Abogado del grupo (Arun Ravindran, Esq., Hedin Hall LLP, 1395 Brickell Avenue, Suite 1140, Miami, Florida, 33134) y los abogados que representan a FleetPride (Orly Henry, Littler Mendelson, P.C., 321 N. Clark St., Suite 1100, Chicago, IL 60654), con fecha de

Documento emitido por orden de: Judge David Atkins, Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Illinois,
División de Equidad

Página 3 de 7

¿TIENE PREGUNTAS? VISITE WWW.FLEETPRIDEBIOMETRICSSETTLEMENT.COM O LLAME SIN CARGO AL 1-855-678-0531

franqueo postal igual o anterior al **15 de mayo de 2023**. Toda objeción con respecto a la Conciliación propuesta debe incluir (i) su nombre completo, dirección y número de teléfono; (ii) el nombre y número de este Litigio; (iii) el rango de fechas durante el cual trabajó en FleetPride; (iv) todos los fundamentos de la objeción, con respaldo fáctico y legal para la objeción declarada, lo que incluye cualquier material de respaldo y (v) su firma. Si contratase a un abogado en relación con la presentación de una objeción, dicho abogado también debe presentar ante el Tribunal un aviso de comparecencia antes de la fecha límite de objeción del **15 de mayo de 2023**. Si contratase a su propio abogado, usted será el único responsable del pago de los honorarios y gastos que asumiese el abogado en su nombre. Si se excluyese de la Conciliación, no puede presentar una objeción.

Puede comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva, que se llevará a cabo el **15 de junio de 2023, a las 10:00 a.m.** en la sala 2102 del Tribunal de Circuito del Condado de Cook, 50 West Washington Street, Chicago, Illinois, 60602, ya sea personalmente o por medio de su abogado, para justificar por qué la Conciliación propuesta no debe aprobarse como justa, razonable y adecuada. La audiencia de aprobación definitiva puede ser llevada a cabo mediante videoconferencia de conformidad con la orden administrativa correspondiente. Sírvase consultar el sitio web del Secretario del Tribunal en <https://www.cookcountycourt.org/HOME/Zoom-Links> para obtener información sobre el acceso a procedimientos a distancia.

No es necesaria la asistencia a la audiencia; sin embargo, quienes deseen manifestar verbalmente su oposición a la aprobación de la Conciliación, la solicitud de honorarios y gastos de abogados y costas judiciales o a la solicitud de la compensación por servicio al Representante del grupo de demandantes deben indicar en su objeción escrita su intención de comparecer en la audiencia en su propio nombre o a través de un abogado e identificar los nombres de los testigos que pretenden llamar para testificar en la Audiencia de aprobación definitiva, así como cualquier prueba documental que pretendiesen presentar en la Audiencia de aprobación definitiva.

¿QUÉ DISPONE LA CONCILIACIÓN?

Los Demandados convinieron crear un Fondo de conciliación de USD 72,250.00 para los Miembros del grupo de demandantes. Todos los Miembros del grupo de demandantes que no se excluyesen tienen derecho a recibir un pago del Fondo de conciliación. Si se aprobase la Conciliación, cada uno de los Miembros del grupo de demandantes que no se excluyese dentro del plazo estipulado tendrá derecho a un pago de igual valor del Fondo de conciliación. El monto exacto del pago para cada Miembro del grupo de demandantes se desconoce en este momento; puede ser igual a **USD 352.75** o superior, pero puede ser menor en función de varios factores, como los costos de los otros gastos que se debiesen pagar del Fondo de conciliación. El administrador del Acuerdo de conciliación emitirá un cheque a cada Miembro del grupo de demandantes que no se excluya, después de la aprobación definitiva del Acuerdo de conciliación. Todos los cheques que se emitan a los Miembros del grupo de demandantes vencerán y se anularán 150 días después de su emisión. Además, los abogados que entablaron esta demanda (enumerados a continuación) solicitarán al Tribunal que les otorgue, en concepto de honorarios de abogados,

Documento emitido por orden de: Judge David Atkins, Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Illinois,
División de Equidad

Página 4 de 7

¿TIENE PREGUNTAS? VISITE WWW.FLEETPRIDEBIOMETRICSSETTLEMENT.COM O LLAME SIN CARGO AL 1-855-678-0531

hasta el treinta y cinco por ciento del Fondo de conciliación, lo que incluye los costos, por el tiempo, los gastos y los esfuerzos sustanciales invertidos en investigar los hechos, litigar el caso y negociar la Conciliación. El Representante del grupo de demandantes también solicitará al Tribunal una compensación por servicio de hasta \$3,000.00 por su tiempo, esfuerzo y servicio prestado en este asunto.

¿A QUÉ DERECHOS RENUNCIO EN ESTA CONCILIACIÓN?

Salvo que usted se excluya de esta Conciliación, será considerado miembro del Grupo de demandantes, lo que significa que usted renuncia a su derecho de entablar una demanda o a continuar con una demanda contra FleetPride y las Partes exoneradas (conforme dicho se define en el Acuerdo de conciliación) en relación con el uso del Sistema biométrico para el control de horas en FleetPride entre el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020. El hecho de renunciar a sus reclamos legales se denomina renuncia. Los términos precisos de la renuncia se encuentran en el Acuerdo de conciliación, que está disponible en el sitio web de la conciliación. Salvo que se excluyese de manera formal de esta Conciliación, renunciará a sus reclamos. Si tiene alguna pregunta, puede hablar gratis con los abogados, identificados a continuación, que el Tribunal ha designado para representar al Grupo de demandantes o puede hablar con cualquier otro abogado de su elección a su propio costo.

¿CUÁNDO RECIBIRÉ EL PAGO?

Las Partes no pueden predecir exactamente cuándo (o si efectivamente) el Tribunal dará la aprobación definitiva a la Conciliación; por lo tanto, tenga paciencia. No obstante, si el Tribunal finalmente aprobase la Conciliación, se le pagará tan pronto como fuese posible después de que la sentencia judicial quedase firme, lo que debería ocurrir en un plazo aproximado de 60 días después de la aprobación definitiva de la Conciliación. Si se iniciara una apelación a la Conciliación, el pago puede demorarse. Puede obtener información actualizada sobre el caso en www.FleetPrideBiometricsSettlement.com, o puede llamar al Administrador del acuerdo de conciliación al **1-855-678-0531** o puede comunicarse con el Abogado del grupo mediante la información de contacto provista a continuación.

¿CUÁNDO EMITIRÁ EL TRIBUNAL UN FALLO SOBRE LA CONCILIACIÓN?

El Tribunal ya ha aprobado la Conciliación en forma preliminar. Se celebrará una audiencia definitiva, denominada Audiencia de aprobación definitiva, para determinar la imparcialidad de la Conciliación. En la Audiencia de aprobación definitiva, el Tribunal también evaluará si corresponde realizar la certificación definitiva del Grupo de demandantes para los fines de la conciliación, escuchar las objeciones planteadas y los argumentos adecuados de la Conciliación, así como cualquier solicitud de adjudicación de honorarios de abogados, costos y costas judiciales, y la compensación por servicio a representantes del grupo que pudiese ser solicitada por el Abogado del grupo. El Tribunal celebrará la Audiencia de aprobación definitiva el **15 de junio de**

Documento emitido por orden de: Judge David Atkins, Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Illinois,
División de Equidad

Página 5 de 7

¿TIENE PREGUNTAS? VISITE WWW.FLEETPRIDEBIOMETRICSSETTLEMENT.COM O LLAME SIN CARGO AL 1-855-678-0531

2023 a las 10:00 a.m. en la sala 2102 del Tribunal de Circuito del Condado de Cook, 50 West Washington Street, Chicago, Illinois, 60602. La audiencia de aprobación definitiva puede ser llevada a cabo mediante videoconferencia de conformidad con la orden administrativa correspondiente. Sírvase consultar el sitio web del Secretario del Tribunal en <https://www.cookcountycourt.org/HOME/Zoom-Links> para obtener información sobre el acceso a procedimientos a distancia.

Si la Conciliación recibe la aprobación definitiva, el Tribunal no tomará ninguna determinación en cuanto al fondo de los reclamos contra FleetPride o las defensas contra dichos reclamos. En cambio, los términos de la Conciliación entrarán en vigencia y la demanda se desestimarán con efecto de cosa juzgada relativo al fondo de la demanda. Ambas partes han convenido celebrar la Conciliación para lograr una resolución temprana y cierta de la demanda, de manera tal que proporcionase beneficios específicos y valiosos a los miembros del Grupo de demandantes.

Si el Tribunal no aprobase la Conciliación, si la aprobase y luego esa aprobación se revirtiese en la instancia de apelación o si la Conciliación no quedase firme por algún otro motivo, no se le pagará en este momento y los Miembros del grupo de demandantes no recibirán ningún beneficio de la Conciliación. Los Demandantes, la Demandada y todos los Miembros del grupo de la demanda colectiva estarán en la misma posición que estaban antes de la firma de la Conciliación y esta Conciliación no tendrá validez legal, ningún Grupo de la demanda colectiva permanecerá certificado (en forma condicional o de otro modo) y los Demandantes y la Demandada seguirán litigando la acción judicial. No puede garantizarse que si no se aprobase la Conciliación el grupo de demandantes recuperase más de lo previsto en la Conciliación o, si acaso algo.

¿QUIÉN REPRESENTA AL GRUPO DE DEMANDANTES?

El Tribunal ha designado al siguiente abogado para que representase al Grupo de demandantes. Se lo denomina “Abogado del grupo”. No se le cobrará por los servicios de este abogado. Si deseara que lo representase su propio abogado, podrá contratar uno y asumir el cargo.

<p>Arun Ravindran HEDIN HALL LLP. 1395 Brickell Avenue Suite 1140 Miami, Florida 33131 ARavindran@hedinhall.com Tel.: 305-357-2107</p>
--

¿DÓNDE PUEDO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL?

Este Aviso es solo un resumen de la Conciliación propuesta de este litigio. Encontrará más detalles en el Acuerdo de conciliación que, junto con otros documentos, se puede obtener en **www.FleetprideBiometricsSettlement.com**. Si tiene alguna pregunta, también puede comunicarse con el Administrador del acuerdo de conciliación al **1-855-678-0531** o al Abogado del grupo a los números o las direcciones de correo electrónico antes indicados. Además de los documentos disponibles en el sitio web del caso, todos los alegatos y documentos presentados ante el tribunal pueden ser consultados o copiados en la Oficina del Secretario. No llame al juez ni al secretario del Tribunal en relación con este caso. Ellos no podrán brindarle asesoramiento sobre sus opciones.

Documento emitido por orden de: Judge David Atkins, Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Illinois,
División de Equidad

Página 7 de 7

¿TIENE PREGUNTAS? VISITE WWW.FLEETPRIDEBIOMETRICSSETTLEMENT.COM O LLAME SIN CARGO AL 1-855-678-0531